



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Correos electrónicos:

jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : AT. 110013335030 2020 00137-00.
Accionante : Juan Bernardo Toro Reyes.
Accionado : Comisaría 14 del Poblado de Medellín, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Personería de Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaria de Convivencia de Medellín
Actuación : Remite por competencia.

I. OBJETO.

Decidir si se avoca el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

II. DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

JUAN BERNARDO TORO REYES, en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, promueve acción de tutela dirigida contra ELKIN LONDOÑO SERNA en calidad de COMISARIO 14 DE FAMILIA DEL POBLADO DE MEDELLÍN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA DE MEDELLÍN,

ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y SECRETARÍA DE CONVIVENCIA, a través de la cual, pretende que le sean amparados sus derechos fundamentales de dignidad humana, intimidad personal y familiar, buen nombre, honra, presunción de inocencia, principio de *non bis in ídem*, debido proceso, por cuanto, de la lectura del escrito de tutela y las pruebas allegadas la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA 14 DEL POBLADO DE MEDELLÍN, representada por ELKIN LONDOÑO SERNA, ha conocido de tres (3) procesos por violencia intrafamiliar, uno (1) de restablecimiento de derechos y otro por injuria, pero, que a la fecha el proceso bajo el radicado **000002-0028253-17-000**, no se ha decidido, ni se ha tramitado dentro de los términos dispuestos para su resolución, a pesar de las múltiples peticiones que ha presentado ante esa Comisaría y cuyo proceso versa sobre los mismos hechos que ya fueron resueltos en los anteriores procesos; por tanto, considera irregular la conducta del Comisario de Familia de la Comuna 14 al adelantar este proceso, siendo contrario al ordenamiento jurídico al juzgar dos veces a una persona por los mismos hechos, y además también ha presentado solicitudes a la PERSONERÍA DE MEDELLÍN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA LA GENERAL para que investiguen y tomen las medidas por el actuar doloso del Comisario, entre otras consideraciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela la COMISARÍA DE FAMILIA 14 DEL POBLADO DE MEDELLÍN es quien presuntamente vulnera los derechos fundamentales reclamados; por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **son competentes para conocer de la acción de tutela**, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**". Además, se advierte que la acción se dirige contra una autoridad del orden municipal y que el Decreto 1983 de 2017 dispone:

“(…) Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos,** conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)”. (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, al ser el accionado una entidad de carácter municipal, y respecto del cual recae la pretensión principal, sin perjuicio de la competencia de todos los jueces para conocer de la acción de tutela, se hace necesario que se respeten las reglas de reparto establecidas en la normatividad precitada para conocer de la presente acción de tutela y, en ese orden de ideas, es el Juez Municipal de Medellín quien debe conocer en primera instancia la presente acción conforme a las reglas de reparto anteriormente descritas.

Lo anterior, toda vez que cualquier pronunciamiento que pueda efectuar este despacho judicial puede constituir un desconocimiento de las reglas de reparto existentes en materia de acción de tutela, y de la línea jurisprudencial desarrollada por la H. Corte Constitucional en ese sentido.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, se ordenará la remisión de esta acción de tutela a los Juzgados Municipales de Medellín, porque la ocurrencia de los hechos que generan la violación o la amenaza suceden en ese ente territorial y porque la acción de dirige contra una autoridad de naturaleza municipal cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces Municipales.

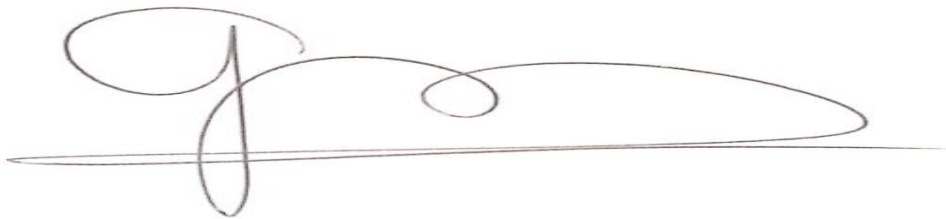
Por las anteriores consideraciones, el **Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.**

R E S U E L V E:

Primero.- Remitir por competencia la presente acción de tutela a la oficina de reparto de los Juzgados Municipales de Medellín – Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por Secretaría, envíese de manera inmediata el presente expediente y por el medio más expedito a la Oficina de Reparto de los Jueces Municipales de Medellín –Antioquia, a quién le corresponde conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line that extends to the right and then loops back under the 'Q'.

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ**